



# Resolución Administrativa

Lima, 28 de Diciembre de 2018

Visto, el Expediente N° 00903-18; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 17 de enero de 2018 LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificado con DNI N° 09059686, solicita al Director General del HONADOMANI-SB el pago por los servicios prestados bajo la modalidad de terceros del 01 al 15 de mayo de 2017;



Que, a través de la Nota Informativa N° 0135-OL HONADOMANI-SB-2018 de fecha 22 de enero de 2018, la Jefa de la Oficina de Logística remite al Director Ejecutivo de Administración el Informe N° 0014-EA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 22 de enero de 2017, elaborado por la Jefe del Equipo de Adquisiciones, según el cual la orden de servicio N° 0328-2017, correspondiente a LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, fue anulada puesto que no contaba con la conformidad del servicio y los documentos sustentatorios para la liquidación respectiva, a pesar de que dichos documentos fueron solicitados en forma reiterativa tanto al área usuaria como al proveedor;



Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 24-UT-OE-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 30 de enero de 2018, la Tesorera de la Oficina de Economía del HONADOMANI comunica a la Jefe de la Oficina de Economía que mediante Nota Informativa N° 313-OE-NOT.INF.N°161-UT-OE-HONADOMANI-SB-17 se informó que LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, prestó servicios en la modalidad de terceros del 01 al 15 de mayo de 2017. Asimismo informa que la proveedora no se comunicó con la Unidad de Tesorería;



Que, con Nota Informativa N° 035-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 02 de febrero de 2018, la Jefe (e) de la Oficina de Economía informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que la Orden de Servicio N° 328-2017 ha sido anulada, puesto que no ha habido respuesta del proveedor y a que la liquidación estaba pendiente, por lo que considera que correspondería efectuar el pago a través de un reconocimiento de deuda;



Que, mediante Memorando N° 314-2018-OEA.HONADOMANI.SB de fecha 02 de febrero de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el Informe Legal respectivo así como proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de la Nota Informativa N° 49-OAJ.HONADOMANI.SB.2018 de fecha 06 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración para manifestarle que, a fin de emitir el Informe Legal solicitado con respecto al reconocimiento de deuda a doña LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, solicita se requiera a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento



Estratégico la correspondiente disponibilidad presupuestal. Por tal motivo, por intermedio del Memorando N° 350-2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 07 de febrero de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico gestionar el otorgamiento de disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 286.OEPE.0269.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 26 de febrero de 2018, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico responde al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que, a fin de otorgar la disponibilidad presupuestal solicitada, se requiere que previamente se determine el monto a pagar;

Que, con Informe N° 066-EA-007-SERVICIOS-OFIC.LOGÍSTICA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 07 de marzo de 2018, la Jefe del Equipo de Adquisiciones se dirige a la Jefe de la Oficina de Adquisiciones a fin de informarle que el monto a pagar como reconocimiento de deuda a doña LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, asciende a la suma de S/. 1,050.00 (MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Nota Informativa N° 546-OL HONADOMANI-SB-2018 de fecha 09 de marzo de 2018, la Jefa de la Oficina de Logística informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que el monto a pagar a doña LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, asciende a la suma de S/. 1,050.00 (MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, a través de la Nota Informativa N° 414.OEPE.0381.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 14 de marzo de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la disponibilidad presupuestal solicitada, por la suma de S/. 1,050.00 (MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento recursos ordinarios – RO (00) y con clasificador de gastos 23.27.11.99 servicios diversos, meta SIAF 0078 Acciones Administrativas;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 099.OAJ.HONADOMANI.SB.2018 de fecha 19 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que no procede emitir informe legal ni proyectar la resolución respectiva, por cuanto no se han adjuntado los documentos sustentatorios de la liquidación ni la correspondiente certificación presupuestal;

Que, con Nota Informativa N° 065-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 02 de abril de 2018, la Jefe (e) de la Oficina de Economía solicita que el expediente de visto sea remitido nuevamente a la Oficina de Asesoría Jurídica, en vista de que cuenta con la determinación de la deuda y disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 633-2018-OEA.HONADOMANI.SB de fecha 04 de abril de 2018 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración manifiesta al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que dado que el expediente de visto cuenta con toda la información solicitado corresponde proyectar el acto resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, a través de la Nota Informativa N° 366-UT-OE-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Tesorera de la Oficina de Economía remite a la Jefe de la Oficina de Economía el Informe de Producto N° 01-LGVS-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 23 de abril de 2018, elaborado por el proveedor y el respectivo recibo por honorarios N° E001-27 correspondiente al RUC N° 10090596867;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 106 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



## Resolución Administrativa

Lima, 28 de Diciembre de 2018



Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 225-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 17 de diciembre de 2018 la Jefe de la Oficina de Economía remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración la Nota Informativa N° 366-UT-OE-HONADOMANI-SB-2018, conjuntamente con el Informe de Producto N° 01-LGVS-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 23 de abril de 2018, elaborado por el proveedor y el respectivo recibo por honorarios N° E001-27 correspondiente al RUC N° 10090596867;



Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece que toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente y que los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";

Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor



a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, se aplicarán los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

Que, el OSCE mediante la OPINIÓN N° 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

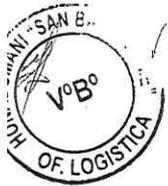
Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y el área de presupuesto;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamentos; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias;

Que, tratándose de un reconocimiento de deuda perteneciente a una ejercicio anterior, al presente caso le es aplicable la Directiva Administrativa "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrado internos o externos en ejercicios anteriores", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009-MINSA, en cuyo numeral 5.1.2 se establece que los "Adeudos por la ejecución contractual a cargo del contratista, exceptuadas de la aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del estado: son aquellas obligaciones por las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios sin proceso de selección, exceptuado en la Ley y Reglamento de la Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debidamente formalizada y sustentada por el área competente, confirmando la entrega del bien y/o servicio en ejercicios anteriores con cargo al calendario de compromisos de ese mismo ejercicio, para el reconocimiento y abono de los adeudos;

Que, se ha establecido mediante el Informe N° 0014-EA-HONADOMANI.SB.2018 de fecha 22 de enero de 2018, la Nota Informativa N° 0135-OL HONADOMANI-SB-2018 de fecha 22 de enero de 2018, la Nota Informativa N° 24-UT-OE-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 30 de enero de 2018 y Nota Informativa N° 035-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 02 de febrero de 2018, que doña LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, prestó servicios bajo la modalidad de terceros para la Oficina de Economía del HONADOMANI-SB, del 01 al 15 de mayo de 2017, por el monto de S/. 1,050.00 (MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), habiéndose anulado la respectiva orden de servicio N° 328-2017 de fecha 05 de mayo de 2017;

Que, asimismo, se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda el cual cuenta con disponibilidad presupuestal mediante Nota Informativa N° 414.OEPE.0381.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 14 de marzo de 2018, por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 106 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



# Resolución Administrativa

Lima, 28 de diciembre de 2018

responsabilidades, la Dirección Ejecutiva de Administración proceda a reconocer la deuda a favor de doña LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, por la prestación del servicio de análisis de procesos administrativos en gestión documental a la Oficina de Economía del HONADOMANI-SB por el monto de S/. 1,050.00 (MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES);



Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 009-DG-HONADOMANI-SB-2018 y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer y Autorizar** el pago de Deuda, a favor de doña LOURDES GRACIELA VALLE SCHEUERMANN, identificada con DNI N° 09059686, por la prestación del servicio de análisis de procesos administrativos en gestión documental a la Oficina de Economía del HONADOMANI-SB por el monto de S/. 1,050.00 (MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.



**ARTICULO TERCERO.- Disponer** las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese

ASL/SAC/JGC/DAG/SEA/ccchr

- cc.
- .. DG
- .. OAJ
- .. Of. de Economía
- .. OL
- .. OEI
- .. OCI
- .. OEPE
- .. Interesado
- .. Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR. AMERICO SANDOVAL LARA  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.M.P. 31551 - R.M.C. 22009

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado



SR. RODOLFO MELCHOR ANICAYA GOMEZ  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 14 FEB. 2019

PAGINA EN BLANCO